

*t*  
J 1371/15

<sup>t</sup>  
Año de 1764

J 3371 / 15 321

D. Jh. Uñar Presbítero, residente en el Lugar  
de Roquinen Díce: Que vca en el año de 55  
concedio facultad al Ayuntam.<sup>to</sup> en este Lugar p.<sup>a</sup>  
juntar el Conzgo Gen.<sup>to</sup> qm de acudir al Consejo  
a obtener la facultad correspondiente a roxas y pones  
en cultivo las partidas del soto, y vallestan: Que  
en P. de oct.<sup>o</sup> de 56 se le concedio facultad para  
abrir 150 Cañadas ~~de tierra~~: Que el Ayuntam.<sup>to</sup>  
hizo el Reparto de esta tierra entre los vecinos,  
haciendo dos claves, una de labradores, y otra  
de Trinacros: Que en este reparto no comprendio  
a esta parte, siendo así que ya mantenida  
y mantienen en cava, y familia en este lugar: Que  
el Ayuntam.<sup>to</sup> solo repartio los 150 Cañadas; y respecto  
de hacerle quedado tierra sobrante qm. que  
por las reglas de los demás vecinos se le repartia  
la porción de tierra correspondiente a la clave de la  
labrador.

Nota

Se pidió permiso al Ayuntam.<sup>to</sup> el que se nos habia dexado  
entrar, y que es cierto lo que Uñar expone: Habiendo  
se comunicado al fiscal del dist. Díce: Que esto se le repartia  
como a los demás vecinos, y que en ello no encuentra  
reparo.

Nota

Dice enc. de levantado q. se le han repartido 150 cañadas  
caicos y en fanequas: qm. se le iguala con los demás vecinos

do. do.

Part. de Bozal

Cd. C. Sebastian

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

Por el Nombramiento de todos manifestado  
que a D. Diego Benítez Servicio presidente del  
Supremo Consistorio y de su Oficina en la  
Ciudad de Quito demejado y Catedral de Quito  
cada die de octubre Diclos en el Cabildo de esa Ciudad  
y dadores de los papeles nombrados, denunciando  
que personas intituladas a felix de Gómez, Francisco  
Alvarez, Diego Martinez, Francisco Morello de  
Mota, que se susciten sumos de la Real Audiencia  
porque fijos, adeudos y demandas entre don  
y sufran los dichos como causimales que engoyen  
que tales son que las personas que tienen a  
quienes demandan, y fijan requerimientos, les  
toda la prisión, pruebas, pleitos, contradicciones  
apelaciones, y diligencias, y de lo que se demanda  
los, hasta que sean autor, y permanecer en la faja,  
y de ejercicio incluyendo en la corte, y con cada  
ministración facultad de librería, librerías  
dichas, y personas otras demandas: Demaneo que



M  
Ciento maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE  
MARAVEDIS / AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.



Yo J. G. S. de Grana en m<sup>a</sup> de D<sup>r</sup>. Iph. Anan<sup>d</sup> Presbitero renden  
te en el Lugar de Boquíñen sequio presento Poder y de  
el mando ante D<sup>r</sup>. parezco, y establecida quemas hoy al lu-  
gar Dijo Yo en Calozas 1<sup>er</sup> Noviembre del año pasado de  
mil setenta y cinco, y Cinco concedio D<sup>r</sup>. superanmis y fa-  
cultad al Alumbrado de este Lugar de Boquíñen para ju-  
tar Concejo Gen<sup>l</sup>, y en el resolvieron audir a el D<sup>r</sup>. Consejo  
a obtener licencia para robar, y poner en Cultivo las Parti-  
das llamadas el Botto y vallehan propias, y de la Apocina  
miente de los vecinos para adelantad mas la agri-  
cultura, y sus labores, y con efecto enprimero se estable-  
cio mil setenta y cinco y seis tales concesio para abien-  
ciento y Cinquenta Cahizadas se tienen en las par-  
tidas, y con interencion, y autorizacion del D<sup>r</sup>. Baltazar  
Bogotano Oficinado de la Conserua de Fornaces de un tono  
poral de el propio Lugar Alumbrando del año de cin-  
quenta, y este repartio entre los vecinos las suertes  
haciendo dos Obras una de Labradora y otra de Fornalle  
no dandoles a aquello quatro Cahizas, y seis fanegas a  
cada uno, y a estos por mitad de prima que poseyeron don  
ta Poblacion no se repartieron ni robaron si las vier-  
to quatro Cahizadas de forma. Respecto a que nisan  
de tiempo que se hizo el repartio, y un año antes  
ya se hallaba, y residia en este Lugar con su familia  
y casa propia de la Capellanía o Celebra<sup>n</sup> de Uli-  
do que nube, y no obstante ello no se le repartio tierra  
como a los demas vecinos, y aunque lo ha solicitado  
se han sido los Alumbrados pasados. Debido en re-  
sponz, y el presente se resiste sin especial orden de  
D<sup>r</sup>. Vnde asim que como dice expuesto no reparti-  
eron las Céntas quattro Cahizadas de las Céntas, y  
Cinquenta que tienen facultad del Concejo pasa-

repartir, y somponer: En esta atención  
de V.D. Pio, y Sup. juzgaba mandar al Ayunta-  
miento del lugar de Bogotá neni que cohacujo  
alas facultades que tienen del Supremo Consejo  
y baso las mismas condiciones que repartió los  
tierras del Botta, y vallertan en el año señil  
1688. en quanto pides a su vecino lo escuché  
igualmente con shipante Considerandole como ve-  
rino, y en la Clave de Labrador para que se repara-  
to baso las multas, y apenamientos que masaya  
lugar de que recibíro menedon P.D. q. quisido  
y para ello V.P.

Felix de Grana

Tutto) Taxaz y utaxco nunc en 1681. Atc. Gen.  
Es de  
hoy de a Sobre el contenido de este Pedimento informa-  
rantes el Ayuntamiento de el lugar de Bogotá  
Garcia neni, dentro se quattro días, exprecando  
Alonso que se quattro días, exprecando  
Socorro que se quattro días, exprecando  
villava que se quattro días, exprecando  
Ternate que se quattro días, exprecando  
Roncal que se quattro días, exprecando  
Dado que se quattro días, exprecando  
a esta parte, en el reparto con los demás  
vecinos: Hecho lo vica el fiscal de  
Atq.

J. J. D.

Señor Pastor, fide de fechos del lugar de Bogotá  
Cento, mandando Celbrando, Ayuntamiento, los Dmgs.  
Nacionales, Maestros maestros, y Jefes. Señores, Jefes  
y señores, Procurador, Párroco, lo cumplimiento de lo  
mandado por Vx, en su Acta de nubes de el Corán - mes de Mayo  
del Coriente año de mil setenta y seis, y quato, ayerdimingo  
de Mayo, D. J. P. Aran, Párroco, Capellano, sacerdote, en el  
lugar, consumación atención en forma dada Vx, dñe: que  
escrito, aveale Concedido Vx, al Ayuntamiento, de este lugar en  
el año pasado de mil, setenta, y Cinquenta y Cinco, licencia  
para donar Correjo, General, y que en el determinó a cada  
al Real Correjo, para obtener licencias de Robles, oponer  
en Cúllica, los Pashas, de el Sto, y Ballenas, que da Real  
Correjo, concedió licencias para abra, Cento y Cinquenta  
Cavas de agua en el Corriente, y que esto, sea abierto Cento  
y quato, Cavas, poco o mas ameno, los que se separaron en  
la forma que expresa, insolidamente, el seguido Dr. J. H. de  
nor, quien nos incluyó en el Reparto, por querer estubo pod-  
eroso, por las señas de la Capellanía; y si se le adjudican  
zon, Cinco señezas de aguas, las que no el Señor contabiliza  
tad quatos de demas, Estimor, solo para suffragarse de ell y  
con cargo que tiene que oficia a Musica, quedaran asfavor  
de el lugar, por lo que lo que se admite: nodando las en la  
misma forma que los de mas Estimor, y armes most Gente  
que quiera ya en año, o mas que residan en el lugar, con un

Madre, Biugda, y familiar, con cosa estante como se ha ac  
tado y esta pagando los Reparos de tal, y presente, como  
los demás Varios: Y quanto avenienda obrando, dire  
que en el Ministro, del Lado, enviado en Pedro, bastan  
de tanto, que los Varios lo mandaron, para pago de las  
caballerías, y donde de ello queda dito sin notable falta  
lo que fuere justo, y adeudado de lo que se ha hecho ayer  
que consigo lo firmaron los H. Miguel, Navarro y Francisco  
Almao, y no firmaron los H. Mateo Matute, y Francisco  
Alonso por no saber de que don se ha y firmó.

Miguel Navarro H. de  
Francisco Almoe Sindic

Soriano, Santoro  
f. d'agosto



M. 21  
Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHOMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

D. Francisco D. M. de Salvador D. Manuel D. Paula  
Bambo de la Salas

P. G. Junio C. Rio  
G. Com. G. G. G. Sec. Sebastian  
Lima M. D. C. C. C. C. to  
Lara que el Ayuntam. de el Lugar de Bogui-  
teri cumpla con lo que aqui se manda  
Pedim. de D. Tomás Aznar Presidente re-  
idente en el mismo. G. D. Corren.

N<sup>o</sup> Carlos, por la gracia de Dios Re  
de Castilla & Leon & rey de las dos  
Sicilias & Terranova &c.

D<sup>r</sup>. Lucas Fernando Dávila Bolog  
nino Biscorti, Marques del Carter  
iar, conde de Belvedor señor de las  
villas de Neda Trancanos La Pum  
za, villa-urnige, Villa-Uzán sobre  
do Chamoco, Valle de Conso, Vega  
de Camba, Castronil y Freixia  
Grande de España & Primera  
clave, Gentil Hombre de Camara  
& ult. con exercicio Cavallero &  
la Distinguida orden de S. Ignacio  
Capitan General de los R<sup>os</sup>. Exer  
citos & en Mag. Gobernador -  
Cap<sup>r</sup>. Gen<sup>r</sup>. recte ay no extrago &  
vidente verur. A su D<sup>r</sup>. Al vos quales  
quiere de N<sup>o</sup> os d<sup>r</sup>. pp. y ha recte no  
ay no extrago valua y gracia saved.

Que ante los del nro 12<sup>r</sup>. Acuerdo se pre  
vento la Peticion que en tenor conel  
del auto en su vista, provchido es como  
se sigue: C<sup>m</sup>o v. Dr. Félix de Grava en nro  
de D<sup>r</sup>. José Arnaiz Predicador residente  
en el lugar de Roquineni & quien  
presento poder, y de el verano antelogo  
parroco, y en la forma que mas haya  
lugar Digo: Que en catorce de Nov.º  
del año pasado de mil setecientos e  
cincuenta y cinco con credio v. C<sup>a</sup>.º vid  
permiso, y facultad al Ayuntamiento  
Lugar de Roquineni para juntar Conse  
jo Gen<sup>r</sup>. y en el revolvieron acudid<sup>r</sup>  
al real consejo a obtener licencia  
para rozar y poner en cultivo las  
partidas llamadas el rato, y Balles  
tar propias y del aprovechamiento  
de todos los vecinos p<sup>r</sup>. adelantarmas  
la agricultura, y sus labores, y con  
efecto en primero de octubre de  
mil setecientos cincuenta y seis  
se les concedio p<sup>r</sup>. adquirir ciento y  
cincuenta caizadas de tierra  
en otras dos partidas, y con inten  
cion

bención, y autorización de D<sup>r</sup> Baltazar Agui-  
xxc aprobado se la concedía a fundarla  
dueño temporal del propio lugar el  
Ayuntamiento de Ang. y vice repartio entre  
sus vecinos las tierras, haciendo doce  
claves, una de labradorco, y otra de  
torneros, dandoles a aquello quatro  
caídas, y seis fangas a cada uno, y actos  
por mitad, determina que por cada decena  
poblac. no se repartieren ni razonen  
si solas ciento quattro caizadas estuvieran  
y respeto a que mi parte al tiempo  
que se hizo ésto reparto, y en año anterior  
ya se hallaba y residía en ésto lugar  
con su familia, y casa propia y la capel-  
lania, ó celebrado de misas queriendo  
y no obstante ello, no se le repartió tierra  
como a los demás vecinos, aunque lo  
ha solicitado, le han hecho lo Ayunta-  
mto. parados basado en razones, y el  
presente se recorre con especial ox-  
 donde D<sup>r</sup> VCA. viendo así que como lle-  
go exp. D<sup>r</sup> no repartieron más cien  
quattro caizadas o las ciento y cinc-  
ta que tienen facultad del consejo p.  
repartir y no se ha en crea atención

A.D.C.A. p. 30 y sup. C. revisada mandan  
al Ayuntamiento de el Lugar de Boguñeni  
que con arreglo a las facultades que  
tienen del suyo extremo. Consejo, y vano las  
mismas condiciones que repartieron  
tierras del voto, y vallestar, en el  
año mil setecientos cincuenta y  
seis años vecinos lo ejecutaron igual-  
mente con mi parte considerandose  
como vecino y en la clave de labrador  
para ésto reparto vano las multas  
y apresamientos que mas  
haya lugar, a que recibira men-  
zad en Justicia que pido y p. C. lo  
Félix de Gracia Tarazona y Star-  
zo nuncio de mil setecientos ve-  
nta y quattro. Acuerdo General  
sobre el contenido de este Pe-  
dimento informe el Ayuntami-  
ento de el Lugar de Boguñeni,  
dentro de quattro días expe-  
rando si tiene tierra obrante  
y los motivos que ha tenido

(Alto)  
S.S.  
Reg. te  
Santay  
Garcia  
Valba  
Peral  
Villare  
Penarr.  
Zorrala

para no havcr incluido á esta parte  
en el reparto con los demás ve-  
cinos: Hecho lo vca el fiscal de  
cuentas. Rubricado. Y para una  
expedición y cumplimiento de acuerdo  
expedir esta nra Carta h<sup>a</sup> pro-  
visión para vos dirigida: Dñ  
la qual os mandamos que  
viendoor presentada y conocida  
a los requeridores notifiquicis al Ayun-  
tamiento de el lugar de Boquineny  
el auto de los del nro dñ. dñ. arri-  
za inserto: Que en su consecuen-  
cia, cupla, y execute en todo, y con  
todo lo que por el mismo  
auto se le manda: Y el la d<sup>a</sup>  
notificación y demás diligen-  
cias que en su amplio practi-  
carse no certificareis á continuacion  
de la presente: Que así es nra voluntad.

Dada en Zaragoza á Diez de Mayo  
de mil ochocientos veintay  
cuatro años. C

Elph. Sebastian y Oñez; sec<sup>o</sup> de la orden  
de los frailes de la Compañía de  
Jesús en la R. ciudad de Aragón, Zaragoza

Señor D. Juan mandado en su orden



### Riquinzeno

En el Lugar de Boquineny, año bento  
y seis días del mes de Mayo del Ciento  
y mil ochenta y seis y cuatro  
y Pedes Corlos Dñ. de su Magestad  
en la Villa de Gallea domiciliado fuys  
Riquinzeno, por parte de Dñ. Joseph Pernas  
Punyoles. Mandado en el mismo Lugar  
con la Antecedente Real Provision para ho-  
lificar su Convenido al Ayuntamiento

del presente a la de Boquiniere y  
en su vista y cumpliendo pronto  
me ofrecio a ella de que testifico  
y firmo

Pedro Corles

Notificación

En el Lugar de Boquiniere a los diez y seis  
dias del mes de Mayo del Cincuentenario de  
mil seiscientos y sesenta y quattro estando  
Junto y congegados Cabildos y autoridades  
miguel Parra, Matheo Malafe, Jo-  
seph Gaudio y Francisco Vilmos Blasce  
Ricdes sindico Procurador y Ayuntamiento  
de dicho Lugar por el orden que han nom-  
brado una Comisión de la propia autoridad  
de su M. dho Señor Realde que lo  
constituyeron a el indicado Dr. Pedro Ma-  
gutad Ley y mandado que la antecedente Real  
Provision, y todo lo en ella contenido adi-  
cione Ayuntamiento, se presentase a las  
personas que lo constituyeron que son las cuatro  
nombradas de que soy yo y firmo

Pedro Corles



Señor Marañón.

SELLO QUARTO, VEINTIE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO

Dijo de Boquiniere en nombre de Dr. Pedro Magutad Pro-  
Capellán residente en el Lugar del Boquiniere  
en el cap. de su instancia sobre que olyeron  
tanto dicho Lugar se reparta como á los  
demas vecinos tierras en el solo establecer  
como mejor proceder digo que reproduzca la  
vol. Procl. que ganó mi parque para que informe  
más el oportunamente hecho lugar sobre el con-  
tinuo de su Pedimento con la Notificación puesta  
á su Continuacion en Cuya atencion

A V D. Poco y despues haya por reproducida dicha  
vol. Procl. con sus diligencias y mandan repartir  
el cap. y que pare esto con el Informe que hubiere  
de hecho el Ayuntamiento al Fiscal o Subdillio  
Como estamandado en Tuito que puso & al

Ocio de Grana

El Fis. desd. en vista de este Expediente - Dce 2<sup>o</sup>  
 siendo como es cierto sea vecino de Boquineni D.  
 Joseph Arnaiz contribuyendo con todas las cargas  
 los demás Vecinos, y expresa el Ayuntamiento en su  
 Informe haber aun tierra que se le da, sin ca-  
 sarejuzto: Entiende el Fis. desd. que siendo  
 el servicio, podrá mandar, que el Ayuntamiento  
 de Boquineni dé la tierra que le compete á él.  
 D. Joseph Arnaiz guardando el orden y regla  
 que ha observado para los demás Vecinos, y no ob-  
 rido resolviendo lo que sea más desuagrado y pre-  
 ceda en Justicia que pide.

Su  
 Roente  
 Sanay  
 Gaxer  
 Salvador  
 Villava  
 pralever.

Taxaq. a Abilatorre de 1761 Año Gen.  
 Comolo dice el fiscal de Sult. en su antecedente re-  
 puesta, y el Ayuntamiento reparta, y señale á esta  
 Parte la tierra que corresponda con igualdad  
 á los demás Vecinos, y por las mismas Regla  
 y condiciones; Y con la obligacion de satisfacer  
 y pagar lo mismo que por esta razon reciban  
 y paguen los demás Vecinos.

Dijo



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
 Y OCHOMARAVEBIS, ANO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y QUATRO.

Marielos. Salvador de la Salaf  
 Juan Antonio Troya Beronales  
 De Peñalosa  
 J. Corral  
 Pex. 90  
 Diego Ruíz  
 Pex. y Vello. RA. Lo.

Pex. 90  
 Diego Ruiz

Diego Gómez  
 Sec. Sebastian  
 Sec. Clotilde Llorente  
 Araque el Ayuntam. de el Pueyo a Boquineni  
 cumpla con lo que aquicole manda á Pe-  
 tr. de D. Joseph Arnaiz.  
 No 100. Corren.

**D** Carlos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla & Leon & rey de las dos Sicilias  
de Trujal en Y.

**D** Lucas Fernando Duino Bolognesio  
Biscontini Marques del Castelar, conde  
de Belvedez, Señor de las Villas de  
Tranvancos la ruina villa unige villa  
gran obrado, Chamoco, Valle & coro  
vegas de Camba Castronil y Freynia  
Grande de Espana de primera clase  
Gentil hombre de camara & del consejo  
en ejercicio, Caballero de la Distinguida  
orden del Rosario, comendador  
de la villa y blanca en la de Santiago  
Gobernador Capitan Gen. de este Reyno  
no extrazon, y Presidente de la Real  
Audiencia de S. A. los quales que  
se en sucesos ocurridos en el Reyno  
de este nuestro Reyno de trazon  
salvo, y gracia nava: Quia ante los  
del Nro. Real Acuerdo se presento  
la Peticion que en tenor es como

se sigue: En Nro. Oficio fecho de Granada  
en nombre de D. Fr. Alonso Recoberto resi-  
dente en el Lugar de Boquineni o enien  
sento poder, y de el cuando ante V. Ex. D. Bartolome  
y en la forma que mas haya lugar Diego de  
en calzada de Noviembre del año pasado  
mil setecientos cincuenta y cinco con-  
cedio V. Ex. su permiso y facultad al Ayun-  
to de dicho Lugar de Boquineni para  
juntar Consejo General, y en el ceso de  
verdad acudir a el el Consejo a obencion  
licencia para robar, y poner en cultivo  
las partidas llamadas el oto, y vallesta  
propria, y del aprosuechar su uso a todos los  
vecinos, para adelantar mas la agri-  
cultura, y sus labores, y consecuencias  
primero de octubre de mil setecientos  
cincuenta y seis veles concedio para  
abrir ciento, y cincuenta carreteras  
de tierra en las doy partidas, y con  
intencion, y asistencia de D. Baltazar  
que ay que aprobarlo y la Concessa

defondara Dueño temporal al pro-  
pio Lugar; el Ayuntam.<sup>to</sup> El año de  
cinquenta y siete repartio entre  
sus vecinos las suertes haciendo  
dos claves, una de Labradores, y  
otra de Tornalceros, dandoles a  
aquellos quatro caires, y seis fane-  
gas a cada uno, y a estos por mitad  
de forma que por ser de corta  
poblacion no se repartieron ni  
rozaron violar ciento quatro  
caizadas de tierra: Y respecto  
de que mi parte al tiempo en  
que se hizo otro reparto, y en año  
antes, ya se hallava, y recidia  
en el Lugar con su familia, y ca-  
va, propia de la Capellania en  
celebracion de vivas que iban  
y no obstante ello no se le repartio  
tierra como a los demás vecinos  
y aunque lo ha solicitado se han  
hido los Ayuntamientos para

dos Uebando en razones, y el presente  
se reviste con especial orden de U.C.<sup>to</sup>  
viendo asi que como Uebos en suerte no  
repartieron cosa ciento quatro Cai-  
zadas de las ciento, y cinquenta que  
tienen facultad del Correjo para re-  
partir, y romper: En esta atencion  
U.C.<sup>to</sup> pido y ruso. Que viva mandan  
al Ayuntam.<sup>to</sup> del Lugar a Boquinoni  
que con arreglo a las facultades  
que tienen del supremo Correjo y da  
las mismas condiciones que repartio  
las tierras del resto, y vallestan en el  
año de mil setecientos cinquenta  
y siete años vecinos, lo execute igual-  
mente con mi parte, considerandole  
como vecino, y en la clase de Labrado-  
res, para otro repartim.<sup>to</sup> Sano las mul-  
tas, y apescivim.<sup>to</sup> que mas haya lugar  
de que recibira merced Justicia que  
pido, y para ello de feña y Grasa  
Y en su vista por auto de nuevo ve

ultimo dímo se mando: Que citaran  
tam<sup>to</sup> de el lugaz & Boquineni, informar  
más sobre el contenido de este Re-  
ni. Dentro de quatro días expusieran  
a vista la tierra roblante, y los  
motivos que habrá tenido para no  
haver incluido á esta parte en el  
reparto con los demás vecinos.  
Y que hecho lo viere el nuestro fiscal  
de cuya resolución se libro el despa-  
cho correspondiente; el que se notifi-  
fico al Ayuntam<sup>to</sup> deth lugaz, y en  
vista de lo que este expuso en su citado  
informe; por el nro. fiscal se dio la re-  
puesta que vñtenor concil del auto  
en vista de todo provchido se como  
se sigue: El fiscal de nro. en vista de  
este expediente dice: Que siendo como  
expuesto sea vecino de Boquineni  
D<sup>r</sup>. Joseph Aranx, contribuyendo  
con toda la carga que los demás  
vecinos, y expresa el Ayuntamiento

en su informe haver aun tierra que pos-  
tar, vincularlos perjuicio: Entendido  
el fiscal de nro. que siendo un roblido  
poder mandar que el Ayuntam<sup>to</sup> de  
Boquineni de la tierra que le corresponda  
á dho. D<sup>r</sup>. Joseph Aranx guardando el  
orden, y regla que ha establecido pa-  
ra los demás vecinos. V.C.R. Sobre todo  
recomienda lo que sea mas seruagado  
y proxeda en justicia que pide subi-  
cada: Zaragona Abil catorce de mil  
setecientos veinte, y quattro: acuerdo  
General: Como lo dice el fiscal de nro.  
en su antecedente respetiva; y el  
Ayuntamiento, reparta, y enale á  
esta parte la tierra que corresponda  
con igualdad á los demás vecinos  
y por los demás reglas, y condicio-  
nes: Y con la obligacion de satisfacer  
y pagar lo mismo que por esta razan  
satisfacen y pagan los demás ve-  
cinos: Esta rubricado: Para

su ejecucion y cumplimiento se acuer  
do expedir esta nuestra Carta Real  
Provision para que desde el principio  
nombrados en su razon exigida: D. Gaspar Sebastian y Oñate Secret.º de la  
ra qual o mandamos que vienada no en la d. Ays a Aragon, la hize escribir con  
presentada, y con ella requeridos  
notificacio al Ayuntamiento del casado, con And. Cm. Lx. y R. de  
Lugar de Boquineni el auto a los  
del nro Real Acuerdo arrizta inserto  
que en su consequencia obsequio que  
de cumpla y execute en todo y punto  
de lo que por dicho auto se demanda:  
Y de las notificaciones y de  
mar diligencias que en su razon, y cumplimiento practica-  
remos hacer constar a continuacion recta nuestra R.  
Provision: Que arriba es nuestra  
Voluntad. Dada en la Ciudad

de Zaragoza a doce de Mayo de mil se-  
cuentos y setenta y cuatro años.

D. Gaspar Sebastian y Oñate Secret.º de la  
R. en la d. Ays a Aragon, la hize escribir con  
la qual o mandamos que vienada no en la d. Ays a Aragon, la hize escribir con  
presentada, y con ella requeridos  
notificacio al Ayuntamiento del casado, con And. Cm. Lx. y R. de  
Lugar de Boquineni el auto a los  
del nro Real Acuerdo arrizta inserto  
que en su consequencia obsequio que  
de cumpla y execute en todo y punto  
de lo que por dicho auto se demanda:  
Y de las notificaciones y de  
mar diligencias que en su razon, y cumplimiento practica-  
remos hacer constar a continuacion recta nuestra R.  
Provision: Que arriba es nuestra  
Voluntad. Dada en la Ciudad



### Requisimientos:

En el Lugar de Requineni a los veinte y ocho  
dias del mes de Julio del Corrente año de mil  
setecientos y setenta y quatro, Yo Pedro Babes  
D.º de la Muydad en la Villa de Gallur  
domiciliado Guy Requiero por parte de  
D. Gaspar Sebastian Secretario consta ante  
dante Real Provision para no ligarme su  
convenido a la Justicia y Ayuntamiento.

del presente lugar de Luceni y en su  
vida y cumplimiento jurome ofrecer  
a ello de que certifio y firmo:

Pedro Cordero

la misma se la manda y debo de ello ac  
tigüis y firmo: Pedro Cordero

Notificación

En el lugar de Roquinen a los veinte y ocho  
dias del mes de Julio del Cuarenta año de  
mil seiscientos y setenta y cuatro corriendo  
Junto y congregados dichos Ayuntamiento  
los Dñs Miguel Hawars Matheo Mabuk Tug  
Gaudios y Francisco Remas Alcalde Mixidor  
sin dico Ayuntamiento y Ayuntamiento de otra  
lugar por el orden que han tomado  
y esto en las Casas de la propia Hacienda  
cion del dicho Dñ Miguel Hawars  
Alcalde puse y lepus aconsejado  
de congregarse y rendirse para tales gremios  
antes actos como el presente lo el inspe-  
cional Dñ de su Magestad les ley ymo-  
stique ha arbediente Real provision  
y todo lo en ella contenido en nombre  
y representacion de dichos Ayunta-  
miento y en sus Personas quienes Dijeron  
la obediencia y obediencion con el respeto  
devido y cumpliran como que por

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

En el lugar de Boquinen año brysno y on diaz  
del 17 de febrero del Corriente año de mil  
seiscientos y setenta y cinco escando, juntu y conge  
gador celebrando Ayuntamiento los señores Maes  
que el Maes Miguel Cidán Vilorio Baile y  
Francisco Jauri Alcalde Pueblo de Boquinen dñdo Peor  
cuidado y Ayuntamiento del dicho lugar por  
el orden que dan Horbeados y esto en la Caja  
de la propia hacienda de la Mecerda  
dñdo Alcalde pusto aprobado por ante  
Pedro Corbi Dñ.º de la Magistrad domicilia  
do en la villa de Galve Compadre en dicho  
Ayuntamiento D.º Joseph Arnao Bravos Capo  
yan del presente Señor de Boquinen domiciliado  
en el mismo y dñdo a dichos señores de  
Ayuntamiento le expusieron la Cedula de suces  
que al Compadre hizian asonado ó de  
comendado arquialle en la partida de Boquinen  
mismo de dicho lugar en cumplimiento del  
mandado por los Reales del Real Pueblo  
y aello dichos señores de Ayuntamiento supon  
dicon se informaran de la Justicia y Ayunta  
miento que lo que en el año pasado de mil  
seiscientos setenta y cuatro del dicho lugar

que era quien recibía dicha orden, y havia procedido ala exequida signacion de la misma para el  
 Compancieno, y hechos este, se lo expusieron y  
 informado que de esto fueron Dixeron que  
 la Cavidá de Bicca que havia de licencia acordó  
 nase el dicho Ayuntamiento al Exequido D.  
 Joseph Vizcaí con paciencia cumpliendo con lo  
 mandado por los señores del Real Poder so  
 eran dos Cayos, que inmediatamente le des  
 bocaron haciendo el mismo Ayuntamiento  
 mediante el Sindicio Procurador Francisco  
 Mmao el señalamiento prudencial de dicha  
 persona, y que aun que creían que esto no llega  
 ba a ser dichos dos Cayos de Bicca en la  
 actualidad se lo cumplirían dando lo que  
 le faltase hasta el exequido tanto de los  
 Cayos de Bicca que havian de licencia; so  
 de lo qual pase ante mi y de ello nace que  
 conste a la querimonia del dicho D. Joseph  
 Vizcaí con paciencia doy el presente testimo  
 nio que rigen y firme en dicho pase  
 en mismo dia mes y año al principio de  
 Tadados y Calendados - salgan los comprendidos  
 Boquinianos - solos -


 Pedro Cortés

meado



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y CINCO.**

Clos se Guardó en la Se D. Joh Bernad presidente reyente en el Lugar de Boquinian en el Caste de Armentia contra el Ayuntamiento tanto ocho dias y medio que se repartió igual tierra en el Beto, vallarán que tales somas de tierra labradas a repartido en la fid de la villa del Comayor y una ceda Diego Ruy por cuenta de D. a Cabral de la villa del anno mas cercano parado en vista a la Información que hizo de lo lugar y lo expuesto por el fiscal segundón sevicio mandado que el Ayuntamiento repartiere y dieran a misparte los tierras que le Correspondieren con igualdad un tercio de cinco, y por las demás resales y condiciones cierto. lo re  
 le d'obligo año Ayuntamiento en veinte y ocho de Junio del mismo año como resulta todo declarado en el año que se producen, y es así qui por más qui ofreció cumplirlo solo Ayuntamiento Corle que por D. se le mandaba bieno qui entro el año deberentario y quattro se le había a misparte señalado labrada quilla Correspondencia, parado en el año veinte y uno a Febrero proximo parado ante el fiscal Ayuntamiento y despues de cooperar la Cavidá de Bicca que le había asignado o dictaminado asignante en cumplimiento de lo mandado por D. y habiendo respondido que se Informaría a la Justicia y Ayunta  
 miento quelo fue en el año parado aquin se le había notificado el auto de D. y había procedido a la res  
 puesta asignación de Bicca, e informado el fiscal y un  
 tanto respondio quilla Cavidá de Bicca que había de  
 liberado asignarla a misparte el Ayuntamiento del año  
 parado hexan dos Cayos de Bicca, y qui aunque  
 crecia el fiscal Ayuntamiento qui no satisfacian los  
 Cayos pero qui estos cumpliría dandole lo que  
 defaltare hasta el resultado tanto qui habian de  
 liberado los del Ayuntamiento parado como arribo  
 a resulta del testimoni que presento, que se  
 quedó dha asignación no abio nica confirmacion

ala hecha para los demás vecinos. Labradores  
que a estos les cupo a quanto Calizas y  
a cada uno como el mismo lo quisiere tiene  
reconocido entre fraternos, y que a este respecto de  
bien ha llevado hecho la asignación alquilerante  
y mas quando ya no es aquella Calidad bon  
dad la misma que hay que repartieren en Bottos  
Como la que se repartieron en el principio  
y por estas razones aun quando el igual  
alquilerante con los demás vecinos labradores  
se hiciere a separado o bastante perjuicio

En esta atención s. Hay a por reproducida otra  
que el año 1760. se repartió por presentando el título tertio  
de su villa en la manda al ayuntamiento que  
los lugares de Boquerón que sin dilación alguna  
cumplía con el pago de V. D. de Calizas alquiler del  
ano mas cerca pasado y en su consecuencia re  
partió la villa entre los que tienen Calizas y  
que tienen panegar o tierra en el Bottos o Balvoran  
a la qual Calidad sigue en quitar o sacar a  
los demás vecinos labradores y con la misma  
suma de mas recibe, y condiciones bajo las cuales que  
haya libranza, condición de cortes y los delinquen  
tantes del bien pasado que dan motivo a este acuerdo  
en Tercerazgo 30 de Abril año de 1765. Año de Gr.  
Felix de Giamard

A  
Alto  
manaz. y Mans. 6t. y sin. El 1765 Año de Gr.

Revere  
Puntar  
Gatón  
salvad.  
Perale  
Villava  
Piran.  
Perale  
Daniba

I  
En conformidad al mandado por el acuerdo en  
el auto de catorce de Abril, como lo pide esta  
parte entiendo.

P. M. C.